

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



MENDOZA

**ACTA
SECTOR EDUCACIÓN**

En la ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de Abril de 2024, siendo las 12:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por ante el Subsecretario de Trabajo y Empleo, RODRIGO HERRERA, por SUTE CARINA SEDANO, GUSTAVO CORREA, GASTÓN LUDUEÑA, MARÍA ALEJANDRA MARTÍN, LAURA CECILIA GÓMEZ y DANILO ABRHAM OLGUÍN con el asesoramiento jurídico del Abog. MAURICIO GUZMAN, por Dirección Dirección de Política Salarial y Análisis del Recurso Humano Lic. MARIANA LIMA, por Ministerio de Educación Lic. DANIELA GARCÍA y Abog. ALEJANDRO SCONFENZA por Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Abog. GUSTAVO SINZIG,.

Abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Ejecutivo expresa:

Que habiendo analizado los planteos efectuados por la entidad gremial en audiencia anterior y tomando en consideración el complejo contexto macroeconómico actual el Gobierno de la Provincia de Mendoza acerca a esta mesa negociadora las siguientes propuestas alternativas aplicables exclusivamente a los agentes del sector:

Sector Docente dependientes de la DGE:

PROPUESTA ALTERNATIVA 1:

a) Se propone el siguiente esquema de incremento salarial

Mes	Básico (ítem 1003) + Estado Docente (ítem 1313)
Abril	10%
Mayo	10%
Junio	10%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

Conforme a la propuesta antes detallada, se cita como referencia que el Básico (Ítem 1003) del docente inicial del Régimen Salarial 16 para el Mes de Abril de 2024 ascenderá a pesos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis (\$74.686) resultante de $74,686 \times 1000$.

b) Se propone otorgar las sumas que a continuación se detallan:

Agentes	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Salario Bruto Marzo 2024 hasta 2,5 SMVM marzo 2024 (*)	\$ 70.000	\$ 50.000	\$ 30.000
Salario Bruto Marzo 2024 superior a 2,5 SMVM marzo 2024	\$ 35.000	\$ 25.000	\$ 15.000

(*) SMVM marzo 2024 es el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado para el mes de marzo de 2024, según artículo 1 inc b) de la Resolución N° 4/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Las sumas antes detalladas poseen el carácter de no remunerativas no bonificables, carecen de carácter de permanente y caducan el 30 de junio de 2024. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes de los meses correspondientes. Este beneficio es por agente con alta administrativa al 31 de marzo de 2024 y se liquidará en forma proporcional a las obligaciones mensuales cumplidas. En caso que el agente preste servicios en más de una jurisdicción, la suma sólo se abonará en una de las liquidaciones. Estas sumas no serán consideradas al momento de la liquidación de las Asignaciones Familiares.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



MENDOZA

c) Se propone modificar el Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado conforme el siguiente esquema:

Antigüedad	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Hasta 11 años	\$ 290.000	\$ 325.000	\$ 350.000	\$ 365.000
De 12 años a 16 años	\$ 300.000	\$ 335.000	\$ 360.000	\$ 375.000
De 17 años a 23 años	\$ 310.000	\$ 345.000	\$ 370.000	\$ 385.000
De 24 años a 29 años	\$ 320.000	\$ 355.000	\$ 380.000	\$ 395.000
Más de 29 años	\$ 350.000	\$ 385.000	\$ 410.000	\$ 425.000

La garantía, se aplicará conforme las condiciones detalladas en acta acuerdo del día 31 de Julio de 2023, manteniéndose vigentes todos aquellos puntos que no sean expresamente modificados en la presente propuesta. En caso que la paritaria nacional docente fijara para algunos de los meses de la presente propuesta un piso superior al aquí propuesto el Gobierno Provincial realizará los ajustes correspondientes a fin de manter la proporcionalidad de las escalas aquí establecidas.

d) Se propone modificar el ítem 1699 – Frontera Docente, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 70% del índice básico docente por mil (1000) puntos. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Este ítem se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

e) Se propone modificar el ítem 3073 – Adicional Variable DGE, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 60% del índice básico docente por mil (1000) puntos, para los docentes que se desempeñen en forma normal y habitual en Escuelas Albergue, como maestro de grado, jardín y especial albergue. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Para los casos antes enunciados el ítem 3073 se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

f) Se propone modificar el ítem 1484 – Adicional Escuela Albergue Nivel Secundario, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 60% del índice básico docente por mil (1000) puntos, para los docentes de nivel secundario que se desempeñen en forma normal y habitual en Escuelas Albergue. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Para los casos antes enunciados el ítem 1484 se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

g) Se propone que en caso que el ítem 1345 – Ubicación Establecimiento Educativo que resulte ser el equivalente al 100% del Ítem 1003 (Básico) se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado. No se modifica la forma de cálculo ni naturaleza del ítem al momento de la presente propuesta.

h) Se propone modificar el coeficiente de cálculo para el ítem 2049 Directivos Docentes conforme al siguiente esquema, para la totalidad de los agentes que lo perciban de conformidad a la escala, que corresponda.

Cargo	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Jefe de Preceptores	0,77	0,85	0,89	0,92
Secretario	1,01	1,11	1,16	1,21
Regente – Sub regente	1,52	1,67	1,75	1,82
Vicedirector	2,22	2,44	2,55	2,66

RODRIGO FACUNDO HERRERA
 SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
 Y DESARROLLO TERRITORIAL

Mauricio Guzman
Abogado

Mat. 5-15 SCJ Mae
Mat. Fed T 128 F 896 Cám. Fed. Mza

San Martín 601. Mendoza Ciudad. CP M5500.

Teléfono: +54 0261 4610321 | entrada-trabajo@mendoza.gov.ar | www.mendoza.gov.ar

MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



Director	4,44	4,88	5,11	5,33
Supervisor	8,12	8,93	9,34	9,74

Sólo se modifica el coeficiente del ítem sin modificar su base, forma de cálculo, carácter o naturaleza que posee al momento de la presente propuesta. El incremento antes descrito corresponderá a todo el personal jerárquico directivo y jerárquico no directivo donde desarrollo en forma normal y habitual sus tareas independientemente del tipo de establecimiento educativo, nivel y modalidad. Para los cargos que no se encuentren descriptos en la tabla, se deberá mantener la misma relación de incremento efectuada a los coeficientes allí descriptos.

i) Adicional DOAITE: **Reglamentación Adicional DOA (ex DOAITE)**

Teniendo en cuenta el acta con el sector educación de fecha 16 de noviembre de 2023 donde en su punto 4 se acuerda **crear un Adicional** para el personal que desempeña tareas en la DOAITE de la siguiente manera:

- 4 Básicos de Maestro de Grado para el "Referente DOAITE"
- 2 Básicos de Maestro de Grado para el "Personal Especifico DOAITE"

De carácter remunerativo, no bonificable.

Que en mencionada acta se agrega un ANEXO con la reglamentación de los perfiles mencionados y en el punto 4.1 se indica que los "regimenes y estructuras salariales de los perfiles se reglamentaran en su oportunidad"

Por lo que es preciso reglamentar los perfiles "Referente de DOAITE" y "Personal Especifico DOAITE" estableciendo que dentro del "Régimen Salarial 16 – Docente" se crea un agrupamiento nuevo para los Profesionales DOAITE con 2 tramos "Referente DOAITE" y "Personal Especifico DOAITE" con el puntaje de Horas de Media que equivalen a 60 puntos (el que actualmente tienen), mencionando que se tratan de horas reloj (60 min).

Que por ser DOCENTES (dado que se encuentran comprendidos en el art 2 de la ley 4934 Estatuto del docente) cobran: Estado Docente, Antigüedad Docente, Item Aula, Zona, Radio, y demás conceptos que en un futuro se acuerdes para el sector docente.

Por otro lado es necesario establecer la proporcionalidad del Adicional a crear donde siguiendo la equivalencia de otros adicionales se podría establecer que el importe mencionado se tome para 8 horas o su proporcional y como máximo cobrarlo hasta 2 beneficios por agente para el caso que posea 36 hs.

j) Frente al proceso de jubilación del docente, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete que a partir del mes de junio de 2024 revisará la situación particular sólo de aquellos docentes que cumpliendo los requisitos para acceder al sistema jubilatorio (de conformidad a los requisitos exigidos por Oficina Técnica Previsional y Administración Nacional de la Seguridad Social) hayan manifestado su voluntad expresa y por escrito de hacerlo ante la autoridad pertinente. Todo ello sin perjuicio de que se verifiquen los requisitos legales y presupuestarios correspondientes a criterio del Poder Ejecutivo. Verificado todos los requisitos anteriores el Poder Ejecutivo podrá transformar a remunerativo no bonificable y por el término máximo de un año la diferencia salarial hasta alcanzar la cláusula de garantía que les correspondiese a ese momento.

ACQUINO HERRERA
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



PROPUESTA ALTERNATIVA 2:

a) Se propone el siguiente esquema de incremento salarial

Mes	Básico (ítem 1003) + Estado Docente (ítem 1313)
Abril	11%
Mayo	11%
Junio	11%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

Conforme a la propuesta antes detallada, se cita como referencia que el Básico (Ítem 1003) del docente inicial del Régimen Salarial 16 para el Mes de Abril de 2024 ascenderá a pesos setenta y cinco mil doscientos veintiseis (\$75.226) resultante de $75,226 \times 1000$.

b) Se propone modificar el Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado conforme el siguiente esquema:

Antigüedad	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Hasta 11 años	\$ 290.000	\$ 325.000	\$ 350.000	\$ 365.000
De 12 años a 16 años	\$ 300.000	\$ 335.000	\$ 360.000	\$ 375.000
De 17 años a 23 años	\$ 310.000	\$ 345.000	\$ 370.000	\$ 385.000
De 24 años a 29 años	\$ 320.000	\$ 355.000	\$ 380.000	\$ 395.000
Más de 29 años	\$ 350.000	\$ 385.000	\$ 410.000	\$ 425.000

La garantía, se aplicará conforme las condiciones detalladas en acta acuerdo del día 31 de Julio de 2023, manteniéndose vigentes todos aquellos puntos que no sean expresamente modificados en la presente propuesta. En caso que la paritaria nacional docente fijara para algunos de los meses de la presente propuesta un piso superior al aquí propuesto el Gobierno Provincial garantizará los ajustes correspondientes a fin de manter la proporcionalidad de las escalas aquí establecidas.

c) Se propone modificar el ítem 1699 – Frontera Docente, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 70% del índice básico docente por mil (1000) puntos. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Este ítem se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

d) Se propone modificar el ítem 3073 – Adicional Variable DGE, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 60% del índice básico docente por mil (1000) puntos, para los docentes que se desempeñen en forma normal y habitual en Escuelas Albergue, como maestro de grado, jardín y especial albergue. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Para los casos antes enunciados el ítem 3073 se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

e) Se propone modificar el ítem 1484 – Adicional Escuela Albergue Nivel Secundario, el que a partir del mes de abril de 2024 pasará a ser equivalente al 60% del índice básico docente por mil (1000) puntos, para los docentes de nivel secundario que se desempeñen en forma normal y habitual en Escuelas Albergue. No se modifica el carácter ni naturaleza que el ítem posee al momento de la presente propuesta. Para los casos antes enunciados el ítem 1484 se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado.

f) Se propone que en caso que el ítem 1345 – Ubicación Establecimiento Educativo que resulte ser el equivalente al 100% del ítem 1003 (Básico) se adicionará al Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado. No se modifica la forma de cálculo ni naturaleza del ítem al momento de la presente propuesta.

RODRIGO FACUNDO HERRERA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Handwritten signatures and stamps are present throughout the document, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



g) Se propone modificar el coeficiente de cálculo para el ítem 2049 Directivos Docentes conforme al siguiente esquema, para la totalidad de los agentes que lo perciban de conformidad a la escala que corresponda.

Cargo	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Jefe de Preceptores	0,77	0,85	0,89	0,92
Secretario	1,01	1,11	1,16	1,21
Regente – Sub regente	1,52	1,67	1,75	1,82
Vicedirector	2,22	2,44	2,55	2,66
Director	4,44	4,88	5,11	5,33
Supervisor	8,12	8,93	9,34	9,74

Sólo se modifica el coeficiente del ítem sin modificar su base, forma de cálculo, carácter o naturaleza que posee al momento de la presente propuesta. El incremento antes descrito corresponderá a todo el personal jerárquico directivo y jerárquico no directivo donde desarrollo en forma normal y habitual sus tareas independientemente del tipo de establecimiento educativo, nivel y modalidad. Para los cargos que no se encuentren descritos en la tabla, se deberá mantener la misma relación de incremento efectuada a los coeficientes allí descritos.

h) Adicional DOAITE: **Reglamentación Adicional DOA (ex DOAITE)**

Teniendo en cuenta el acta con el sector educación de fecha 16 de noviembre de 2023 donde en su punto 4 se acuerda **crear un Adicional** para el personal que desempeña tareas en la DOAITE de la siguiente manera:

- 4 Básicos de Maestro de Grado para el "Referente DOAITE"
- 2 Básicos de Maestro de Grado para el "Personal Especifico DOAITE"

De carácter remunerativo, no bonificable.

Que en mencionada acta se agrega un ANEXO con la reglamentación de los perfiles mencionados y en el punto 4.1 se indica que los "regimenes y estructuras salariales de los perfiles se reglamentaran en su oportunidad"

Por lo que es preciso reglamentar los perfiles "Referente de DOAITE" y "Personal Especifico DOAITE" estableciendo que dentro del "Régimen Salaria 16 – Docente" se crea un agrupamiento nuevo para los Profesionales DOAITE con 2 tramos "Referente DOAITE" y "Personal Especifico DOAITE" con el puntaje de Horas de Media que equivalen a 60 puntos (el que actualmente tienen), mencionando que se tratan de horas reloj (60 min).

Que por ser DOCENTES (dado que se encuentran comprendidos en el art 2 de la ley 4934 Estatuto del docente) cobran: Estado Docente, Antigüedad Docente, Item Aula, Zona, Radio, y demás conceptos que en un futuro se acuerdes para el sector docente.

Por otro lado es necesario establecer la proporcionalidad del Adicional a crear donde siguiendo la equivalencia de otros adicionales se podría establecer que el importe mencionado se tome para 18 horas o su proporcional y como máximo cobrarlo hasta 2 beneficios por agente para el caso que posea 36 hs.

i) Frente al proceso de jubilación del docente, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete que a partir del mes de junio de 2024 revisará la situación particular sólo de aquellos docentes que cumpliendo los requisitos para acceder al sistema jubilatorio de

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



conformidad a los requisitos exigidos por Oficina Técnica Previsional y Administración Nacional de la Seguridad Social) hayan manifestado su voluntad expresa y por escrito de hacerlo ante la autoridad pertinente. Todo ello sin perjuicio de que se verifiquen los requisitos legales y presupuestarios correspondientes a criterio del Poder Ejecutivo. Verificado todos los requisitos anteriores el Poder Ejecutivo podrá transformar a remunerativo no bonificable y por el término máximo de un año la diferencia salarial hasta alcanzar la cláusula de garantía que les correspondiese a ese momento.

Celadores dependientes de la DGE.

PROPUESTA ALTERNATIVA 1:

a) Se propone el siguiente esquema de incremento salarial

Mes	Básico (ítem 1003) + Convenio Celadores Paritaria 2008 (ítem 3097) + Convenio Celadores Paritaria 2013 (ítem 1423)
Abril	10%
Mayo	10%
Junio	10%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

b) Se propone otorgar las sumas que a continuación se detallan:

Agentes	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Salario Bruto Marzo 2024 hasta 2,5 SMVM marzo 2024 (*)	\$ 70.000	\$ 50.000	\$ 30.000
Salario Bruto Marzo 2024 superior a 2,5 SMVM marzo 2024 (*)	\$ 35.000	\$ 25.000	\$ 15.000

(*) SMVM marzo 2024 es el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado para el mes de marzo de 2024, según artículo 1 inc b) de la Resolución N° 4/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Las sumas antes detalladas poseen el carácter de no remunerativas no bonificables, carecen de carácter de permanente y caducan el 30 de junio de 2024. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes de los meses correspondientes. Este beneficio es por agente con alta administrativa al 31 de marzo de 2024 y se liquidará en forma proporcional a las obligaciones mensuales cumplidas. En caso que el agente preste servicios en más de una jurisdicción, la suma sólo se abonará en una de las liquidaciones. Estas sumas no serán consideradas al momento de la liquidación de las Asignaciones Familiares.

c) Se propone que a partir del mes de abril de 2024 los haberes brutos que los agentes celadores perciban por realizar tareas en contraturno, no sean tomados en consideración al momento de la liquidación de las Asignaciones Familiares.

d) Modifíquese a partir del mes de abril de 2024 el coeficiente del ítem 1476 Adicional Celador Escuela Albergue y Penitenciaria conforme al siguiente detalle:

Ítem 1476	ABRIL 2024
Escuela Albergue y Frontera	58%
Especial	34%

RODRIGO FACILINDO HERRERA
 SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



Sólo se modifica el porcentaje del ítem sin modificar su forma de cálculo, base de cálculo, ni su naturaleza que reviste al momento de la presente propuesta.

PROPUESTA ALTERNATIVA 2:

a) Se propone el siguiente esquema de incremento salarial

Mes	Básico (ítem 1003) + Convenio Celadores Paritaria 2008 (ítem 3097) + Convenio Celadores Paritaria 2013 (ítem 1423)
Abril	11%
Mayo	11%
Junio	11%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

b) Se propone que a partir del mes de abril de 2024 los haberes brutos que los agentes celadores perciban por realizar tareas en contraturno, no sean tomados en consideración al momento de la liquidación de las Asignaciones Familiares.

c) Modifíquese a partir del mes de abril de 2024 el coeficiente del ítem 1476 Adicional Celador Escuela Albergue y Penitenciaria conforme al siguiente detalle:

Item 1476	ABRIL 2024
Escuela Albergue y Frontera	58%
Especial	34%

Sólo se modifica el porcentaje del ítem sin modificar su forma de cálculo, base de cálculo, ni su naturaleza que reviste al momento de la presente propuesta.

Las propuestas alternativas antes enunciadas son excluyentes entre sí y han sido elaboradas teniendo en cuenta la situación fiscal y financiera de la Provincia, lo que permite asegurar su cumplimiento a lo largo del ejercicio.

Por todo lo expuesto se solicita a la entidad sindical que las mismas sean puestas a consideración de los agentes del sector.

Se requiere a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo fije fecha de audiencia al sólo efecto que la entidad sindical comunique su respuesta por aceptación o rechazo de las propuestas aquí realizadas.

En el marco de un acuerdo se propone incorporar la siguiente cláusula compromiso: "El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a reunirse con la representación sindical durante la última semana de junio próximo a fin de discutir el incremento salarial correspondiente a) tercer trimestre de 2024; como así también que la propuesta que se realice modifique la base de cálculo actual y tome como mes base el mes de junio de 2024. Asimismo y en virtud de lo convenido la entidad sindical se compromete a abstenerse de adoptar cualquier medida de acción directa, durante el período de cumplimiento de lo pactado. En caso que la entidad sindical adopte alguna medida de acción directa cualquiera sea la causa u origen faltando a lo aquí comprometido, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que por Ley correspondieran".

Cedida la palabra a la representación gremial expresa: la propuesta ofrecida por el gobierno será sometida a consideración de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Educación mediante los mecanismos estatutarios de esta Asociación Sindical, sin perjuicio de considerar que la misma es insuficiente, y mantenemos la exigencia para que se modifique la base de cálculo de los aumentos ofrecidos estableciéndola en el mes inmediato anterior al de vigencia del aumento, insistimos en la situación que padecemos los trabajadores con los aumentos salariales y su

RODRIGO FACUNDO HERRERA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'D. S. T. O.']

[Handwritten signatures and initials on the bottom left side of the page, including a signature that appears to be 'C. S. T. O.']

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



impacto en las escuelas con zona dado que el porcentaje por zona es absorbido por la cláusula de garantía, mantenemos el reclamo sobre el adicional de transporte para los trabajadores de las escuelas albergue, solicitamos que se resuelva la situación de los preceptores respecto al piso salarial docente, manifestamos que atiende la demanda de los docentes que se encuentran por encima de las 36 hs cátedras, ya que ven su salario disminuido en las horas que superan las antes mencionadas, con respecto a los celadores exigimos que se incorpore el 25% del ítem 1423 Convenio Celadores Paritario 2013 (ítem 1716) al cálculo de la antigüedad, solicitamos se adopten las medidas Urgentes que correspondan para agilizar la emisión de las Resoluciones de Titularización según los Acuerdos Paritarios. Debiendo convocarse de manera urgente al concurso ordinario de traslados para celadores, exigimos que se actualicen los montos de las asignaciones familiares equiparandolas a las nacionales, mantenemos el reclamo por la falta de incremento durante el 2020 que se encuentra en instancia judicial. Así mismo Rechazamos por extemporáneo (artículo 7° Decreto 955/2004) el intento del Gobierno de Mendoza de limitar el derecho de los trabajadores a realizar medidas de acción directa durante la vigencia de cualquier acuerdo paritario, el mismo es además violatorio de la Libertad Sindical (convenios 87, 98 y 154 de la OIT) y se contraponen con lo sostenido en numerosas oportunidades por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, y la Comisión de Expertos quien ha afirmado "Si se prohíben (o limitan en forma alguna) las huelgas durante la vigencia de los convenios colectivos, esta importante restricción de un derecho fundamental de las organizaciones de trabajadores debe ser compensada con el derecho de recurrir a un procedimiento de arbitraje imparcial y rápido, con arreglo al cual puedan examinarse las quejas individuales o colectivas sobre la interpretación o la aplicación de los convenios colectivos. Ese tipo de procedimiento no sólo permite resolver durante la vigencia de los convenios las inevitables dificultades de aplicación y de interpretación que puedan surgir, sino que también tiene la ventaja de preparar el terreno para las rondas de negociaciones futuras, dado que permite determinar los problemas que se han planteado durante el período de validez del convenio colectivo de que se trate (OIT 1994, párrafos 166 y 167)". Y siendo esta Asociación Sindical es legítima integrante de Asociaciones Sindicales de Segundo y Tercer Grado debe acatar las decisiones que de los cuerpos orgánicos en ejercicio de la Libertad Sindical emanen, sin perjuicio de la inconstitucionalidad de la mencionada cláusula.

Retomada la palabra por la representación del Ejecutivo expresa: se toma vista de lo expuesto por la entidad sindical remitiendo las mismas a las autoridades correspondientes. Se hace saber que todos aquellos puntos que exceden la presente convocatoria, serán reservados para ser tratados en reuniones técnicas convocadas al efecto. Se hace saber que las presentes propuestas son serias y cumplibles en el ejercicio como se expresó precedentemente. Así también rechazamos expresamente y categóricamente que esta representación haya incurrido en algún incumplimiento del ordenamiento legal vigente, ya que la cláusula a la que hace referencia la entidad gremial es solo una propuesta y no impide el ejercicio a las entidades gremiales de los derechos reconocidos constitucionalmente como supra constitucionalmente, es por ello que se rechaza lo expresado. Con relación a lo expresado respecto del incremento correspondiente al año 2020, dicho reclamo se encuentra judicializado por la entidad sindical, no pudiendo esta representación expresarse hasta tanto el órgano jurisdiccional no resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada. Se fija fecha de audiencia para el día 19 de abril a las 17:00hs. Sin más temas que tratar se por finalizado el presente acto firmando las partes por ante el funcionario que certifica.-----

RODRIGO FALCÓN HERRERA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y
ANÁLISIS DEL R.R. III
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
FISCALES

Mgter DANIELA GARCÍA
JEFE DE CÁRTER
Ministerio de Educación, Infraestructura,
Infancias y Dirección Gen. de Políticas
GUB. MENDOZA

Abog. GUSTAVO SINZIG
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL
CUERPO PARIATARIO

DANIELA GUIN
Secretaría Gral. SUTE
Godoy Cruz

ELBIO LUDUEÑA
Prosecretaría Gral. de no Docentes
SUTE

CARINA SEDAS
SECRETARIA GENERAL
SUTE

LAURA L. GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
SUTE La Paz

ALEJANDRA MARTIN
Secretaria Gral. SUTE
Godoy Cruz